

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de sept.-22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00420-00**. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **NAIROBY HURTADO CANDELO**, como representante legal de su menor hija **ANTONIA CAPELLI HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO CAPELLI FIGUEROA**, la cual reúne las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **NAIROBY HURTADO CANDELO**, como representante legal de su menor hija **ANTONIA CAPELLI HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO CAPELLI FIGUEROA**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste a través de abogado, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P, es decir, ésta se entenderá cumplida **una vez se le remita por la demandante el presente auto admisorio, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado.**

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho.

4º.- Cítese a los parientes, por línea paterna y materna de la niña, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectivas ubicaciones o datos de localización, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

5º. - RECONOCER personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, con cédula de ciudadanía 94.311.285 y tarjeta profesional 100.850 del C.S de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde2f16ec7a3f5860e533df70245cc892033b60a2df339ae40d0c0fa5d7a10a**

Documento generado en 08/09/2022 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>